



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 037-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de febrero de 2020

- 1 -

VISTOS: El Oficio N° 313-2019-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 23 de octubre de 2019; la Carta N° 11-2019-UNAJMA-ZWZM-DACB, de fecha 14 de noviembre de 2019; la Carta N° 20-2019-RFAS/DACB-UNAJMA, de fecha 21 de noviembre de 2019; la Carta N° 013-2019-DACB/FI/UNAJMA, de fecha 29 de noviembre de 2019; el Oficio N° 409-2019-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 09 de diciembre de 2019; el Oficio N° 0247-2019-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 19 de diciembre de 2019; la Carta N° 0194-2019-SG-UNAJMA, de fecha 20 de diciembre de 2019; el Oficio N° 023-2020-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 10 de febrero de 2020; el Acuerdo N° 02-2020-CO-UNAJMA, de fecha 12 de febrero de 2020, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **"a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)"**;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 88 Numeral 88.9 establece que son derechos de los docentes *"Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"*;

Que, el artículo 106 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: *"Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificados no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo"*. Asimismo, el artículo 109 del mencionado decreto prescribe lo siguiente: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*;

Que, el artículo 4° del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, establece que:

"La licencia por Año Sabático se otorga por cada siete (07) años de servicios en la docencia universitaria y con goce de su remuneración íntegra.

Esta licencia tiene una duración de un año calendario, no puede ser ampliada y tampoco genera el derecho al periodo vacacional adicional";

Asimismo, el artículo 6° del mencionado reglamento establece lo siguiente:

"Los requisitos para otorgar a los docentes la licencia por Año Sabático en la UNAJMA, son:





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 037-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de febrero de 2020

-2-

- a) Ser docente ordinario, en la categoría de Principal, Asociado o Auxiliar, con siete (07) o más años de servicios en la docencia universitaria, para lo cual se adjuntará la Resolución de nombramiento respectiva y el record laboral expedido por el área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos.
- b) Presentar un proyecto de investigación o proyecto de texto universitario a escribir. En el caso de proyecto de investigación se requiere que éste sea nuevo y cuente con la aprobación de la Dirección de Investigación, previo arbitraje por pares externos. Para el caso del proyecto de texto universitario deberá estar vinculado al campo profesional y laboral del docente solicitante, en el área de la asignatura que desarrolla, la misma que debe contar con la aprobación del Departamento Académico y certificación favorable de la Facultad a la que pertenece. (...)

Que, el artículo 7° del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, establece que: "El goce de la licencia por Año Sabático de los docentes no podrá exceder el 10 por ciento (%) del total de docentes ordinarios por departamento Académico, en dicho porcentaje no se incluye a los profesores con licencia con goce de haber por estudios. En el caso de existir mayor número de postulantes, la Vicepresidencia Académica procederá a la evaluación, considerando la antigüedad en la docencia universitaria, régimen de dedicación, y de persistir ello, quien no haya sido acreedor de licencia alguna, será considerado de acuerdo a los méritos en la docencia universitaria";

Que, el artículo 15° del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, prescribe lo siguiente: "Cada fin de mes, el docente presentará al Director del Departamento Académico, un Informe parcial de avance de la ejecución del proyecto de investigación o del texto universitario y éste a su vez enviara a la Vicepresidencia de Investigación o a la Vicepresidencia Académica, para su conocimiento y aprobación. Aprobado el informe, se enviará a la Oficina de Recursos Humanos a fin de proceder a efectuar el pago de haberes correspondiente. El informe a presentar deberá ser concordante con el Reglamento de Investigación, asimismo de acuerdo al inciso f) del Artículo 6°, debe contener:

- a) Portada: Título de la labor desarrollada, autor periodo, avance % y fecha.
- b) Contenido: Logro de objetivos, metas y resultados en concordancia al cronograma.
- c) Anexos";

Que, el artículo 21° del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA, prescribe lo siguiente: "El incumplimiento del compromiso establecido en el presente reglamento dará lugar a la devolución de las remuneraciones y demás beneficios percibidos hasta la fecha de la suspensión y la aplicación de las sanciones según normatividad legal que la UNAJMA imponga". Asimismo, el artículo 23° del mencionado Reglamento establece que: "El docente que goza de la licencia por año sabático está impedido de laborar en otras instituciones públicas y privadas mientras dure la licencia por año sabático";

Que, mediante Oficio N° 313-2019-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 23 de octubre de 2019, el Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería, señala al Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, Dr. Zoilo Wilfredo Zamalloa Masías, lo siguiente: "de acuerdo al documento de la referencia de la certificación del proyecto de texto universitario, presentado por el Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas (DACB), aprobado por el Director del DACB y en cumplimiento al capítulo IV Artículo 6°, inciso (b), esta Coordinación **CERTIFICA FAVORABLE** el proyecto de texto universitario denominado **CALCULO VECTORIAL**";

Que, mediante Carta N° 11-2019-UNAJMA-ZWZM-DACB, de fecha 14 de noviembre de 2019, el Dr. Zoilo Wilfredo Zamalloa Masías, en su condición de Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, manifiesta al Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, que, "en función del Informe N° 008-2019-ZWZM-DACB/UNAJMA, por el cual se aprueba su proyecto de texto universitario, **se declara pertinente su proyecto de texto universitario**";

Que, mediante Carta N° 20-2019-RFAS/DACB-UNAJMA, de fecha 21 de noviembre de 2019, el Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, docente del DACB, manifiesta al Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, que, "en función del artículo 88 de la Ley Universitaria y el artículo 140 del Estatuto de la UNAJMA, solicito uso de año sabático";



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 037-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de febrero de 2020

-3-

Que, mediante Carta N° 013-2019-DACB/FI/UNAJMA, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Dr. Manuel Octavio Fernández Athó, en su condición de Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, solicita al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio, "tramitar la solicitud del Docente Principal Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, perteneciente al Departamento Académico de Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería; quien petitiona hacer uso de año sabático"; asimismo, el Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, señala lo siguiente: "este despacho en cumplimiento de la normativa vigente, opina favorablemente para que dicho docente realice el goce de lo solicitado";

Que, mediante Oficio N° 409-2019-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 09 de diciembre de 2019, el Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería, manifiesta al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, que, "antes de los 30 días de finalizar el semestre académico 2018-II, el docente ordinario **ROLANDO FREDY AGUILAR SALAZAR**, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, es el único docente que ha presentado SOLICITUD DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO, (...)cumpliendo con lo indicado en el art. 10 del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docente de la UNAJMA, (...)". Asimismo, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, señala lo siguiente: "En atención al art. 13, inciso b, del referido reglamento, la Coordinación de la Facultad de Ingeniería revisó el expediente del docente en mención, en la cual: a) se ha constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 6; b) se ha verificado que el Proyecto de Texto Universitario denominado "CALCULO VECTORIAL" está vinculado al campo profesional y laboral del docente; (...)"; del mismo modo indica que, "esta Coordinación APRUEBA la SOLICITUD DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO del docente **ROLANDO FREDY AGUILAR SALAZAR**";

Que, mediante Oficio N° 0247-2019-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 19 de diciembre de 2019, el Dr. Tiburcio Rufino Solano León, en su condición de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, la "solicitud del docente Rolando Fredy Aguilar Salazar, del uso de año sabático, (...)"; asimismo, el Vicepresidente Académico emite "opinión favorable, sugiriendo la aprobación mediante acto resolutivo previa evaluación en Sesión de Comisión Organizadora";

Que, mediante Carta N° 0194-2019-SG-UNAJMA, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez Secretario General (e) de la UNAJMA, comunica al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, el Acuerdo N° 04-2019 de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, en el que, "la Comisión Organizadora por unanimidad **ACORDÓ** devolver a la Vicepresidencia Académica el expediente con HT N° 3265-2019, para que por su intermedio se dé cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Licencia por Estudios de los Docentes de la UNAJMA (Título III Art. 14° y 15°)";

Que, mediante Oficio N° 023-2020-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 10 de febrero de 2020, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, señala al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, sobre "el otorgamiento de Año Sabático al docente Rolando Fredy Aguilar Salazar", lo siguiente:

"I. FUNDAMENTACIÓN:

- 1.1 Es un derecho ineludible del docente tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios Art. 88: numeral 88.9 de la Ley 30220.
- 1.2 El Director del Departamento Académico cumplió con remitir a la coordinación de la Facultad para su V°B° y ha remitido a la Vicepresidencia para su aprobación.
- 1.3 El periodo del uso del año sabático será a partir de la culminación del derecho vocacional anual de los docentes es decir a partir del 9 de marzo 2020 al 9 de 2021. Art. 8 del Reglamento de año sabático.
- 1.4 Los Beneficios que redundará el uso de año sabático por los docentes no son pronosticables, dependerá de la réplica a la comunidad universitaria de la experiencia profesional e investigación productiva y sostenible obtenida en el periodo que dure el año sabático. (...);

Que, por Acuerdo N° 02-2020-CO-UNAJMA, de fecha 12 de febrero de 2020 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD**:

APROBÓ otorgar el goce de Año Sabático al Docente Ordinario a Tiempo Completo **Dr. Rolando Fredy AGUILAR SALAZAR**, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, a partir del 09 de marzo de 2020 hasta el 09 de marzo de 2021, el cual incluye el periodo vacacional; del mismo modo el docente beneficiario



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 037-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 17 de febrero de 2020

-4-

con la licencia deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 15° y demás artículos del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA.

APROBÓ disponer que el docente **Rolando Fredy AGUILAR SALAZAR** está impedido de laborar en otras instituciones públicas y privadas mientras dure la licencia por año sabático.

APROBÓ encargar al director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, tomar las providencias del caso para la cobertura por docentes ordinarios y/o contrata del docente reemplazante;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el goce de Año Sabático al Docente Ordinario a Tiempo Completo **Dr. Rolando Fredy AGUILAR SALAZAR**, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, a partir del 09 de marzo de 2020 hasta el 09 de marzo de 2021, el cual incluye el periodo vacacional; del mismo modo el docente beneficiario con la licencia deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 15° y demás artículos del Reglamento General para otorgar Año Sabático a Docentes de la UNAJMA.


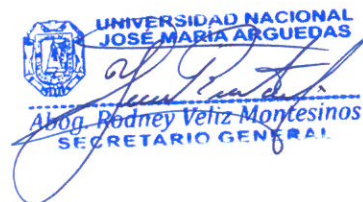
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el docente **Rolando Fredy AGUILAR SALAZAR** está impedido de laborar en otras instituciones públicas y privadas mientras dure la licencia por año sabático.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, tomar las providencias del caso para la cobertura por docentes ordinarios y/o contrata del docente reemplazante.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Coordinación de la Facultad de Ingeniería, Dirección del Departamento Académico de Ciencias Básicas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL